

RESOLUCIÓN No. 00445

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **FLAMAX S.A**, identificada con el NIT. **860.036.450-7**, representada legalmente por la señora **CAROLYN FLANAGAN RIZZOLO**, identificada con cedula ciudadanía No. **39.681.423**, mediante radicado No. **2014ER134717 del 19 de agosto del 2014**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C, del predio ubicado en la carrera 69 C No. 98-34 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que posteriormente, la subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, emitió oficio con Radicado 2014EE181952 de 31 de Octubre de 2014, con el fin de requerir a la sociedad **FLAMAX S.A** con el NIT. **860.036.450-7**, para efectos de que allegara documentación necesaria en el trámite de permiso de vertimientos.

Que la señora **CAROLYN FLANAGAN RIZZOLO**, en calidad de representante legal de la sociedad **FLAMAX S.A**, a través del radicado **2014ER192042** de 19 de noviembre de 2014 allegó información adicional con el fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que la sociedad **FLAMAX S.A**, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

RESOLUCIÓN No. 00445

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 08 de agosto de 2014.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor del 02 de agosto de 2014.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos del predio con matrícula inmobiliaria No. 50C-950519 con fecha del 13 de agosto de 2014.
6. Nombre y localización del predio, proyecto y actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptara.
18. Concepto del uso del suelo, expedido por el suscrito Curador Urbano No.2 de junio 12 de 2014
19. Evaluación ambiental del vertimiento
20. Plan de contingencia para la prevención y control de derrames.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No.897285/484255 del 8 de agosto de 2014, por la suma de seiscientos noventa mil trescientos nueve pesos (\$690.309.00) y 908423/495604 por la suma de seiscientos setenta y dos mil novecientos cuarenta y un pesos (\$672.941.00) de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.

Que el predio objeto de permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en Carrera 69 C No.98 - 34 de la Localidad de Suba de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos

RESOLUCIÓN No. 00445

para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante mediante **Auto 06626 de 01 de Diciembre de 2014.**

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 5 de diciembre de 2014 a la señora **CAROLYN FLANAGAN RIZZOLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39681423 en calidad de representante legal de la sociedad comercial **FLAMAX S.A.** con Nit. 860.036.450-7 quedando ejecutoriado el día 9 de diciembre del mismo año.

Que el mencionado **Auto No. 06626** del 1 de diciembre del 2014 fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 5 de febrero de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 17 de febrero de 2015, al predio ubicado en la en Carrera 69 C No.98 - 34 de la Localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **2014ER134717** del 19 de agosto del 2014 y **2014ER192042** de 19 de noviembre de 2014, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 07654 de 13 de agosto de 2015.**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 06657 de 19 de diciembre de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 17 de febrero de 2015, al predio ubicado en la en Carrera 69 C No.98 - 34 de la Localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados 2014ER134717 del 19 de agosto del 2014 y 2014ER192042 de 19 de noviembre de 2014, consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 07654 de 13 de agosto de 2015, el cual indico lo siguiente:

(...)

4.1.3 **PERMISO DE VERTIMIENTOS** (Artículo 2.2.3.5.2, Sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 que compilo el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010)

<i>Evaluación de Permiso de vertimientos</i>		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos(Resolución 2202 de 2005)</i>	<i>El Formulario se encuentra diligenciado completamente con la información de la empresa y firmada por el representante legal.</i>	<i>Cumple</i>



RESOLUCIÓN No. 00445

<i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</i>	<i>El usuario diligencia dentro del formulario de solicitud de Permiso de vertimientos el nombre dirección e identificación del solicitante y razón social.</i>	<i>Cumple</i>
<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i>	<i>No aplica, porque la solicitud del permiso de vertimientos lo está realizando directamente el representante legal.</i>	<i>No aplica</i>
<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i>	<i>Presenta certificado de cámara de comercio de Flamax S.A de fecha de 08 de agosto de 2014.</i>	<i>Cumple</i>
<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</i>	<i>Presenta autorización de la empresa Inverflab Ltda a la empresa Flamax S.A, para la realización de la solicitud de permiso de vertimientos.</i>	<i>Cumple</i>
<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>Presenta certificado de Tradición de fecha 13 de agosto de 2014.</i>	<i>Cumple</i>
<i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>	<i>El valor del proyecto es de Mil cincuenta y seis mil millones novecientos mil pesos Mcte (\$ 1.056.900.000.00) el cual es presentado en el radicado No. 2014ER192042.</i>	<i>Cumple</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	<i>La fuente de abastecimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá</i>	<i>Cumple</i>
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>Presenta diagrama de flujo de las actividades que se presenta en la empresa y las cuales generan vertimientos.</i>	<i>Cumple</i>
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georrefenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>Dentro del plano se observan las redes de aguas lluvias, domesticas y las provenientes de lavado de prendas, también se identifica la ubicación del sistema de tratamiento y la ubicación de la descarga, las cuales cuentan con convecciones de colores.</i>	<i>Cumple</i>
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>La descarga se realiza a la red de alcantarillado público de Bogotá en la Carrera 69C.</i>	<i>Cumple</i>
<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	<i>El caudal es 0.264 l/s reportado en el Formulario de Solicitud de permiso de vertimientos.</i>	<i>Cumple</i>
<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	<i>La frecuencia de a descarga es de 24 días/mes.</i>	<i>Cumple</i>

RESOLUCIÓN No. 00445

<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	<i>El tiempo de la descarga es 8 horas.</i>	<i>Cumple</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	<i>El flujo de la descarga es intermitente.</i>	<i>Cumple</i>
<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>El informe de caracterización será evaluado en el numeral 4.1.4.</i>	<i>Cumple</i>
<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i>	<i>Presenta informe del funcionamiento del sistema de tratamiento, y presenta las especificaciones de diseño de la trampa de grasas y retención de sólidos y además presenta planos de la configuración de la planta.</i>	<i>Cumple</i>
<i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i>	<i>Presenta concepto de uso de suelo expedido por la Curaduría Urbana No 2, donde se especificó para el uso de la lavandería donde se enmarca como servicios-profesionales técnicos de escala vecinal, el predio, está contemplado dentro de los usos complementarios permitidos.</i> <i>Sin embargo el predio cuenta con licencia de construcción No 0002750 de diciembre de 1988 para un edificio en dos pisos para los servicios Profesionales Comercio Tipo A Grupo 2 y parqueo en el primer piso y vivienda en segundo piso, según el Decreto Distrital 1853 de 1983 y la lavandería se encuentra Comercio tipo A grupo 2ª venta de servicios.</i>	<i>Cumple</i>
<i>Evaluación ambiental del vertimiento</i>	<i>El Usuario no es objeto de este trámite dado que realiza descargas a la red de alcantarillado público del Distrito.</i>	<i>No aplica</i>
<i>Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento</i>	<i>El Usuario no es objeto de este trámite dado que realiza descargas a la red de alcantarillado público del Distrito.</i>	<i>No aplica</i>
<i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</i>	<i>Mediante radicado No 2014ER134717 presenta el recibo de pago No 897285 por un valor de SEISCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (690.309.00) y con radicado No 2014ER192042 presenta recibo de pago No 908423 por un valor de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL</i>	<i>Cumple</i>



RESOLUCIÓN No. 00445

	NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS MCTE (\$672.941.00)	
--	------------------------------------------------------------------	--

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la Caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	24/07/2014
	Laboratorio responsable del muestreo	Conoser Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Conoser Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	---
	Parámetro(s) subcontratado(s)	---
	Horario del muestreo	7:30 a.m-15:30 p.m
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de toma de muestras	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Externa
	Reporte del origen de la descarga	Aguas provenientes de lavado de prendas, textiles y limpieza de equipos.
	Tipo de descarga	Agua residual no domestica
	Tiempo de descarga (h/día)	8 horas
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	6 días
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Carrera 69C
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0.264

RESOLUCIÓN No. 00445

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0.08	0,2	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	107	800	Cumple
DQO	mg/l	286	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	9	100	Cumple
pH	Unidades	6,50-6,79	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,5	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	30	600	Cumple
Temperatura	°C	18-22	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	9,96	10	Cumple

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Compuestos Fenólicos	0,00058179 Max	Sólidos Suspendidos Totales	0,2181696
DBO ₅	0,77813824	Grasas y Aceites	0,06545088
DQO	2,07988352	Tensoactivos (SAAM)	0,07243231

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
Desde el punto de vista técnico ambiental, evaluando la documentación remitida y teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo 05 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" que establece: "Todo usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica realizados al	

RESOLUCIÓN No. 00445

sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente” se determina que el establecimiento en mención, genera vertimientos de interés para esta Secretaría correspondientes a la actividad de lavado de prendas, textiles y limpieza de equipos, que son descargados al alcantarillado público por la Carrera 69C Por lo tanto, **existe viabilidad técnica para aceptar el registro de vertimientos al establecimiento**, de acuerdo a la Resolución SDA 3957 de 2009.

De acuerdo a la documentación remitida mediante radicados No **2014ER134717 del 19/08/2014**, y **2014ER192042 del 19/11/2014** y a través de los cuales se emitió el Auto de inicio No 06626 del 01/12/2014 “Por el cual se inicia trámite administrativo para obtener el permiso de vertimientos”, una vez evaluada la información y con base a la visita realizada el día 17 de febrero de 2015 se determina desde el punto de vista técnico ambiental, que el vertimiento que es descargado al alcantarillado público de la carrera 69C **CUMPLE** con lo establecido en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital” y con los requisitos establecidos en Artículo 2.2.3.5.2, Sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 que compilo el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por lo tanto **es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos**, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 4.1.3 y 4.1.4 del presente concepto.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 VERTIMIENTOS

Se le informa al área jurídica, que acuerdo a la documentación remitida mediante radicados No **2014ER134717 del 19/08/2014**, y **2014ER192042 del 19/11/2014**, y a través de los cuales se emitió el Auto de inicio No 06626 del 01/12/2014 “Por el cual se inicia trámite administrativo para obtener el permiso de vertimientos”, una vez evaluada la información y con base a la visita realizada el día 17 de febrero de 2015 se determina desde el punto de vista técnico ambiental, que el vertimiento descargado a la Carrera 69C en las coordenadas x: 1001085 y y: 110611,9 del establecimiento comercial **FLAMAX S.A** proveniente de la actividad de **lavado de prendas, textiles y limpieza de equipos CUMPLE** con lo establecido en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital” y con los requisitos establecidos en el en Artículo 2.2.3.5.2, Sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 que compilo el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por lo tanto, **es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años**, el cual tendrá las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación sobre el diseño del sistema de tratamiento presentado, la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las estructuras para el manejo de aguas residuales.
2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.3. Sección 4 del capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 no se admite vertimientos:

Página 8 de 26

RESOLUCIÓN No. 00445

- a. *En las cabeceras de las fuentes agua.*
 - b. *En acuífero*
 - c. *En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para y usos calidad que impliquen contacto primario, que no permita cumplimiento del criterio de calidad de uso.*
 - d. *Un sector arriba las bocatomas agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
 - e. *cuerpos agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los Artículos 70 y 137 del Decreto -Ley 2811 de 1974.*
 - f. *Canales o de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan única destinación.*
 - g. *No tratados provenientes embarcaciones, buques, naves u otros medios transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
 - h. *Sin tratar, provenientes lavado vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
 - i. *Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en artículo 2.2.3.3.2.1 del Decreto 1076 e 2015.*
 - j. *Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.*
3. *Deberá presentar caracterización anual (...), la cual deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de ser vertido; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.*

Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables. Los parámetros a muestrear son Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SS), Aceites y Grasas, Tensoactivos SAAM y compuestos fenólicos

Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).

- *El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de **quince (15)** días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad*

RESOLUCIÓN No. 00445

Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba, lo anterior en cumplimiento del artículo 28 de la Resolución 3957 de 2009.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- *Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).*
- *Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.*
- *Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.*
- *Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).*
- *Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).*
- *Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).*
- *Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).*
- *Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).*
- *Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.*
- *Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.*
- *Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.*
- *Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.*
- *Describir lo relacionado con.*
- *Los procedimientos de campo.*
- *Metodología utilizada para el muestreo.*
- *Composición de la muestra.*
- *Preservación de las muestras.*
- *Número de alícuotas registradas.*
- *Forma de transporte.*

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.*
- *Método de análisis utilizado.*
- *Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*
- *Límite de cuantificación.*

*Así mismo, debe mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las **Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009** o aquella norma que la modifique, adicione o sustituya, en el caso en que se determine incumplimiento, el establecimiento será objeto de las acciones respectivas por parte de la SDA*

III. **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

1. **Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Página 10 de 26

RESOLUCIÓN No. 00445

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45

RESOLUCIÓN No. 00445

del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “

I. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”.

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del

RESOLUCIÓN No. 00445

Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

II. **Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015; modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 1 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cuanto al objeto y ámbito de aplicación estipuló lo siguiente: “...*La presente Resolución establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público...*”.

Que el artículo 19 de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, prevé que se aplicará el régimen de transición establecido en el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010, hoy artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, así:

“ARTICULO 2.2.3.3.11.1 Régimen de transición para la aplicación de normas de vertimiento. *Las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se aplicarán a los generadores de vertimientos existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:*

1. *Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de*

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00445

vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre 2010 y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en mismo, deberán dar cumplimiento a nuevas normas vertimiento, dentro los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación la respectiva resolución.

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en tres (3) años.

- 2. Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 octubre de 2010 y no estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas vertimiento, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir la fecha de publicación la respectiva resolución.*

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en dos (2) años”.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“...ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que la sociedad **FLAMAX S.A.** con Nit. 860.036.450-7, presentó solicitud de permiso de vertimientos a través de los radicados No. **2014ER134717 del 19/08/2014, y 2014ER192042 del 19/11/2014**, documentos que fueron evaluados en el **Concepto Técnico No. 07654 de 13 de agosto de 2015**, esta Autoridad Ambiental deberá dar aplicación al artículo 21 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, modificado por el artículo 1 de la resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que de conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que para el presente caso la resolución 631 de 2015, entrará en vigencia a partir del 01 de mayo del 2016, el presente

RESOLUCIÓN No. 00445

permiso de vertimientos estará sujeto al régimen de transición establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien frente al régimen de transición aplicable, establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), encontramos que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Oficio No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, estableció que los términos a los que hace alusión el citado artículo, empiezan a correr a partir de la vigencia establecida en el artículo 21 de la resolución 631 del 2015, modificado por la resolución 2659 del 2015.

Que así las cosas la sociedad **FLAMAX S.A.** con Nit. 860.036.450-7, cuenta con los tiempos establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, para que acate las condiciones y parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015; tiempos que dependerán del cumplimiento o no de los términos, condiciones y obligaciones consagradas en el presente acto administrativo y que se contarán a partir de la vigencia de la resolución 631 de 2015, modificado por la resolución 2659 del 2015, es decir a partir del 01 de mayo de 2016.

Que de acuerdo a lo señalado en el párrafo que antecede, los términos señalados en el régimen de transición establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, se aplicaran de la siguiente manera:

1. Si la sociedad **FLAMAX S.A.** cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución tendrá dos (2) años, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2018.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en tres (3) años, para un término total de cinco (5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2021.

2. Si la sociedad **FLAMAX S.A.**, no cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta Resolución, tendrá dieciocho (18) meses, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2017.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en dos (2) años, para un término total de tres años y medio (3.5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2019.

RESOLUCIÓN No. 00445

Que en concordancia con el régimen de transición ya expuesto, la sociedad **FLAMAX S.A.**, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 16 Capítulo VIII “Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público” de la Resolución 631 de 2015, en los tiempos ya mencionados.

Como normas aplicables para el cumplimiento de los parámetros, se tendrán las resoluciones 3957 de 2009 de la SDA, y 631 de 2015 del MADS, o las normas que las modifiquen o sustituyan, teniendo en cuenta que los valores máximos permisibles serán los más restrictivos para cada parámetro en atención al principio del rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, como referencia se tendrán los parámetros que se enlistan a continuación:

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
Generales				
Temperatura	°C	40	30	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	225	1500	225
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	75	800	75
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	600	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	2	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	15	100	15
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Fenoles	mg/L	0,2	0,2	0,2
Formaldehido	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	20	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte



RESOLUCIÓN No. 00445

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Iones				
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,1	1	0,1
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250	---	250
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	5	---	5
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250	---	250
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1	5	1
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Antimonio (Sb)	mg/L	0,3	---	0,3
Arsénico (As)	mg/L	0,1	0,1	0,1
Bario (Ba)	mg/L	1	5	1
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Boro (B)	mg/L	Análisis y Reporte	5	5*
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01	0,02	0,01
Cinc (Zn)	mg/L	3	2	2*
Cobalto (Co)	mg/L	0,1	---	0,1
Cobre (Cu)	mg/L	1	0,25	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,1	1	0,1
Estaño (Sn)	mg/L	2	---	2
Hierro (Fe)	mg/L	1	10	1
Litio (Li)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Manganeso (Mn)	mg/L	Análisis y Reporte	1	1*
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002	0,02	0,002
Molibdeno (Mo)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Níquel (Ni)	mg/L	0,1	0,5	0,1
Plata (Ag)	mg/L	0,2	0,5	0,2
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	0,1	0,1
Selenio (Se)	mg/L	0,2	0,1	0,1*
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Vanadio (V)	mg/L	1	---	1
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20 (UPC)	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 00445

Tabla No. 1. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009
Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de
la ley 99 de 1993.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 07654 de 13 de agosto de 2015**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **FLAMAX S.A.** con el NIT. **860.036.450-7**.

Que en el numeral **4.1.4** del **Concepto Técnico No. 07654 de 13 de agosto de 2015**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que el **Concepto Técnico No. 07654 de 13 de agosto de 2015**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la Sociedad **FLAMAX S.A.** con Nit. 860.036.450-7, para el predio ubicado en la carrera 69 C No. 98-34 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la sociedad **FLAMAX S.A.** con Nit. 860.036.450-7, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **FLAMAX S.A.** con Nit. 860.036.450-7, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 00445

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **FLAMAX S.A.** con Nit. 860.036.450-7, representada legalmente por la señora **CAROLYN FLANAGAN RIZZOLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39681423, solicitado mediante los Radicados No. **2014ER134717 de 19 de agosto de 2014 y 2014ER192042 de 19 de noviembre de 2014**, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en el predio ubicado en la carrera 69 C No. 98-34 de la localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO TERCERO.- Exigir a la sociedad **FLAMAX S.A.**, identificada con el NIT. **860.036.450-7**, a través de su Representante legal la señora **CAROLYN FLANAGAN**

RESOLUCIÓN No. 00445

RIZZOLO identificada con cédula de ciudadanía No. 3968142, o quien haga sus veces, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

1. Las caracterizaciones presentadas durante el régimen de transición de la Resolución 631 de 2015 (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 3957 de 2009 de la SDA.
2. **Las caracterizaciones realizadas finalizado el término del régimen de transición de la Resolución 631 de 2015** (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), que le aplique, deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 631 de 2015, y los límites de la Resolución 3957 de 2009 de la SDA, a que haya lugar por rigor subsidiario, los cuales se señalan a continuación:

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	225
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	75
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	15
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
Fenoles	mg/L	0,2
Formaldehido	mg/L	Análisis y Reporte
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 00445

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,1
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	5
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1
Metales y Metaloides		
Aluminio (Al)	mg/L	10*
Antimonio (Sb)	mg/L	0,3
Arsénico (As)	mg/L	0,1
Bario (Ba)	mg/L	1
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte
Boro (B)	mg/L	5*
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01
Cinc (Zn)	mg/L	2*
Cobalto (Co)	mg/L	0,1
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,1
Estaño (Sn)	mg/L	2
Hierro (Fe)	mg/L	1
Litio (Li)	mg/L	10*
Manganeso (Mn)	mg/L	1*
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002
Molibdeno (Mo)	mg/L	10*
Níquel (Ni)	mg/L	0,1
Plata (Ag)	mg/L	0,2
Plomo (Pb)	mg/L	0,1
Selenio (Se)	mg/L	0,1*
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte
Vanadio (V)	mg/L	1
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

PARAGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza

RESOLUCIÓN No. 00445

los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARAGRAFO 2.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución No. 2659 de 2015.

PARÁGRAFO 3.- Las tablas de referencia de los límites máximos permisibles a cumplir una vez finalizado el régimen de transición, descrito en la parte motiva del presente acto administrativo fueron elaboradas por el grupo técnico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo a través de la comparación efectuada entre la Resolución 3957 de 2009 y la Resolución 631 de 2015, aplicando los más restrictivos de conformidad con el principio de rigor subsidiario.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **FLAMAX S.A.**, identificada con el NIT. **860.036.450-7**, a través de su Representante legal la señora **CAROLYN FLANAGAN RIZZOLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39681423 y/o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la presente resolución la norma que la modifique o sustituya.
2. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación sobre el diseño del sistema de tratamiento presentado, la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las estructuras para el manejo de aguas residuales.
3. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.3. Sección 4 del capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 no se admite vertimientos:
 - *En las cabeceras de las fuentes agua.*
 - *En acuífero*
 - *En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para y usos calidad que impliquen contacto primario, que no permita cumplimiento del criterio de calidad de uso.*
 - *Un sector arriba las bocatomas agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
 - *cuerpos agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los Artículos 70 y 137 del Decreto -Ley 2811 de 1974.*

Página 22 de 26

RESOLUCIÓN No. 00445

- Canales o de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan única destinación.
 - No tratados provenientes embarcaciones, buques, naves u otros medios transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
 - Sin tratar, provenientes lavado vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
 - Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en artículo 2.2.3.3.2.1 del Decreto 1076 e 2015.
 - Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.
4. Deberá presentar caracterización anual, la cual deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de ser vertido; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.

Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables.

Los parámetros a muestrear son Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SS), Aceites y Grasas, Tensoactivos SAAM y compuestos fenólicos

Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).

- El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de **quince (15)** días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba, lo anterior en cumplimiento del artículo 28 de la Resolución 3957 de 2009.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).

RESOLUCIÓN No. 00445

- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con.
- Los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.

ARTÍCULO QUINTO.- Que la sociedad **FLAMAX S.A.**, identificada con el NIT. **860.036.450-7**, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 00445

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **FLAMAX S.A.**, identificada con el NIT. **860.036.450-7**, a través de su Representante legal la señora **CAROLYN FLANAGAN RIZZOLO** identificada con cedula de ciudadanía No.39.681.423, o quien haga sus veces, en la Carrera 69 C No.98 - 34 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de abril del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sociedad: FLAMAX S.A
Predio: Carrera 69 C No.98 - 34
Radicaciones: 2014ER134717 y 2014ER192042
Elaboró: Yirleny López Avila
Revisó: Yirleny López Avila
Acto: Otorga Permiso
Asunto: Permiso de Vertimientos
Cuenca: Salitre - Torca
Localidad: Suba

Elaboró:

YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA C.C: 1010172397 T.P: 216575 CPS: CONTRATO 510 DE 2016 FECHA EJECUCION: 29/04/2016

Revisó:

Página 25 de 26



RESOLUCIÓN No. 00445

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	25238120738 CND	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO	C.C:	79854379	T.P:	124723	CPS:	CONTRATO 321 DE 2016	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA	C.C:	1010172397	T.P:	216575	CPS:	CONTRATO 510 DE 2016	FECHA EJECUCION:	29/04/2016

Aprobó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	25238120738 CND	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
------------------------------------	------	----------	------	--------------------	------	-------------	---------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------